



La Veeduría del Tesoro

Alvaro E Calero daza

Trabajo de grado para optar al título profesional:

Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

1001

Tercera
Inten

ES PROFESOR
DE LA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA



TF#6
1039



LA VEEDURIA DEL TESORO
MODERNIZACION DEL ESTADO

"METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION"

ALUMNO : MY. ALVARO E. CALERO DAZA
CEM - EJC - 93

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. MAR. / 93

VEEDURIA DEL TESORO

LA MODERNIZACION DEL ESTADO
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA EN SU ARTICULO 34 TRANSITORIO, CARGO EL CARGO DEL VEEDOR DEL TESORO POR UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS A UN CIUDADANO QUE TENDRA LA FUNCION DE IMPEDIR DE OFICIO, O A PETICION DE PARTE, EL USO DE RECURSOS ORIGINALMENTE PROVENIENTES DEL TESORO PUBLICO O DEL EXTERICE, EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. QUE SE EFECTUEN EN EL TERMINO INDICADO.

LA VEEDURIA DEL TESORO

MODERNIZACION DEL ESTADO

El Señor Presidente de la República, en uso de sus facultades Constitucionales en especial las conferidas en Artículo transitorio Número 34 de la Nueva Constitución Política de Colombia, desarrolló las funciones que en él se señalan para que sean ejercidas por el Veedor del Tesoro, en todo el territorio nacional en forma autónoma e independiente; y estas funciones fueron consignadas en el decreto 2093 del año 1961 de Septiembre de 1.931.

"METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION"

ALUMNO : MY. ALVARO E. CALERO DAZA
CEM - EJC - 93

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. MAR./93

ARTICULO 34 TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION

VEEDURIA DEL TESORO

LA MODERNIZACION DEL ESTADO

ARTICULO TRANSITORIO 34. EL PRESIDENTE DE LA

REPUBLICA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO DIAS

HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA PROMULGACION DE

LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA EN

SU ARTICULO 34 TRANSITORIO, CREO EL CARGO DEL

VEEDOR DEL TESORO POR UN PERIODO DE TRES (03)

AÑOS A UN CIUDADANO QUE TENDRA LA FUNCION DE

IMPEDIR DE OFICIO, O A PETICION DE PARTE, EL

USO DE RECURSOS ORIGINALMENTE PROVENIENTES DEL

TESORO PUBLICO O DEL EXTERIOR, EN LAS CAMPAÑAS

ELECTORALES QUE SE EFECTUEN EN EL TERMINO

INDICADO.

O A LA LEY. PARA ESTE EFECTO TENDRA DERECHO A

PEDIR O LA OBTENER LA COLABORACION DE LA

El Señor Presidente de la República, en uso de sus facultades Constitucionales en especial las conferidas en Artículo transitorio Número 34 de la Nueva Constitución Política de Colombia, desarrolló las funciones que en él se señalan para que sean ejercidas por el Veedor del Tesoro, en todo el territorio Nacional en forma autónoma e independiente; y estas funciones estan claramente consignadas en el decreto 2093 del seis (06) de Septiembre de 1.991.

PARA INDISPENSABLE.

1. **ARTICULO 34 TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION**
POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO TRANSITORIO 34. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA PROMULGACION DE ESTA CONSTITUCION, DESIGNARA, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS UN CIUDADANO QUE TENDRA LA FUNCION DE IMPEDIR DE OFICIO, O A PETICION DE PARTE, EL USO DE RECURSOS ORIGINALMENTE PROVENIENTES DEL TESORO PUBLICO, O DEL EXTERIOR, EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE EFECTUEN EN EL TERMINO INDICADO, EXCEPTUANDO LA FINANCIACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CONFORME A LA CONSTITUCION O A LA LEY. PARA ESTE EFECTO TENDRA DERECHO A PEDIR O A OBTENER LA COLABORACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DE TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE EJERZAN ATRIBUCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA Y DE LOS ORGANISMOS QUE EJERZAN FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA REGLAMENTARA ESTA NORMA Y LE PRESTARA AL CIUDADANO DESIGNADO TODO EL APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO QUE LE FUERA INDISPENSABLE.

1. ORIGEN DE LA VEEDURIA. convencio en el cual dejaba

Cuando iniciaron las labores de la asamblea Nacional Constituyente, nació una gran inquietud: Ver la manera de frenar los abusos que se estaban cometiendo en el ejercicio de la actividad política y dentro de éstos, se venian señalando con mucha preocupación los llamados auxilios parlamentarios que tergiversaban la voluntad popular y daban lugar a la seducción inconveniente e ilegal al rededor de las candidaturas políticas o para beneficios personales, actividades que estaban prohibidas por ley; entonces a la Asamblea Nacional Constituyente varios de sus integrantes acudieron para pedir que se eliminaran los auxilios parlamentarios, determinación que tomó carrera dentro de la Asamblea, y la gran mayoría de los Constituyentes acogio la determinación de eliminar los auxilios parlamentarios lo que quedo plasmado en los artículos 136 Numeral cuatro (4) y 355 de nuestra Constitución Política. para que se

dedicars específicamente dentro de un tiempo
Corría el año 1.991 ya los presupuestos en todas sus órdenes de ese año habían sido aprobados el año anterior y otros que por razon de su cuantía y ejecución estaban siendo desarrollados; entonces prevaleció el criterio de que esta prohibición fuera hacia el futuro; pero entre los partidos y el

Gobierno se hizo un convenio en el cual dejaban vigentes los auxilios hasta ese momento aprobados, pero con la condición de que cumplieran unas actividades dirigidas a impedir que estos auxilios se les diera inversiones no autorizadas por la nueva Constitución, ya que esta no los contempla; se autorizó a la Procuraduría para que esta enviara una comisión a examinar los auxilios en tránsito; en una de las discusiones que se realizaron entre voceros de los partidos políticos y el Gobierno Nacional, surgió la idea de que estos auxilios podían ser utilizados en campañas electorales por lo que se propuso por parte de una comisión encabezada por el Dr. Alvaro Gómez Hurtado, establecer un mecanismo que permitiese evitar que los auxilios ya aprobados pudieran tener efectos en la causa electoral; y de aquí surgió la idea de nombrar un funcionario con una gran autoridad en los diferentes entidades, que pudiera cumplir una labor de Fiscalización de Veeduría para que se dedicara específicamente dentro de un tiempo determinado, sin dependencia política alguna, impidiera a todo trance que los auxilios ya aprobados, apropiados, dispuestos, tubieran alguna vinculación con el ejercicio de la actividad política con el desarrollo de campañas electorales.

Los Artículos transitorios fueron necesarios para organizar el ajuste a la reciente legislación, ya que salía de una Constitución y se entraba a otra nueva legislación constitucional, a lo cual se habían hecho muchas reformas e innovaciones y se necesitaba proveer una serie de disposiciones y autorizaciones para que se pudiera acoplar las nuevas reformas al desarrollo del país, sin causar traumatismo; por ello la mayoría de las normas transitorias tienen que ver con facultades, con autorizaciones temporales por lo que en el Artículo transitorio Número 34 es determinante y para controlar este paso se dispuso la creación de la Veeduría del Tesoro.

2. DESARROLLO DEL ARTICULO NUMERO 34 TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION POLITICA.

Mediante 21 Artículos consignados en el Decreto N° 2093 de 1991 por el cual, el Señor Presidente de la República, en uso de sus facultades Constitucionales, que le confiere el Artículo Transitotio N° 34 señala las funciones que a la Veeduría corresponden; dándole autonomía e independendencia en todo el Territorio Nacional como la de ser designado por una sola vez para un periodo de tres (3) años con las mismas calidades prerrogativas, categoría, y remuneración

del Procurador General de la Nación y nombrado por el Señor Presidente de la República, quien a su vez, proveerá sus faltas absolutas y temporales.

3. FUNCIONES GENERALES DEL VEEDOR DEL TESORO.

a. Debe rendir al final de cada año ante el Señor Presidente de la República, en informe sobre su gestión de inspección y vigilancia de los distintos presupuestos y las medidas que en torno a ellos se tomen para lo cual contará con la colaboración de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, del Departamento Nacional de Planeación, de la Superintendencia Bancaria; de Sociedades, de Control de Cambios y de todas las entidades públicas que ejerzan atribuciones de Control y Vigilancia y de los organismos que tengan funciones de Policía Judicial, o de los que la ley cree, de conformidad con el Artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia.

b. Nombrar y remover, libremente, o personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, así como también las demás que la ley o el reglamento le señale.

c. El Veedor del Tesoro vigilará de oficio o en virtud queja o denuncia, los procesos de licitación, celebración y ejecución de los contratos de la Administración Pública Nacional, Departamental, Municipal, Distrital, Indígena o de cualquier ente territorial y de sus entidades y organismos descentralizados de todos los ordenes, a fin de que los dineros invertidos en ellos, no sean utilizados en campañas políticas; así mismo, las entidades que son objeto de la inspección y vigilancia están obligadas a suministrar las informaciones y documentos que les demanden para el fiel cumplimiento de sus funciones, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de recibo del oficio de solicitud. El Veedor del Tesoro una vez culminadas las investigaciones administrativas en las respectivas entidades dará traslado, si a ello hubiere lugar, a las autoridades competentes, de los informativos y pruebas allegadas, de conformidad con la ley, para que de ellas se deduzcan las responsabilidades pertinentes y sanciones a los autores de los actos.

d. Inspeccionar y vigilar los recursos del Tesoro Nacional, Departamental, Distrital, territorio indígena, del Distrito Capital o de cualquier entidad territorial, de las entidades Públicas descentralizadas, de igual manera las corporaciones, asociaciones o fundaciones financiadas por recursos aportados por el Tesoro; así como también los fondos extremos cualquiera que sea su naturaleza o de operaciones de Comercio Exterior a fin de que estos no tengan destino a la financiación de campañas electorales.

e. Dará traslado a la Procuraduría General de la Nación sobre las infracciones al Artículo 110 de la Constitución Política de Colombia, por parte de quienes desempeñan funciones públicas, al hacer contribuciones a los partidos, movimiento o candidatos, o al inducir a otros a que lo hagan.

f. Propone al Congreso por conducto del ministerio del ramo a los organismos competentes que expiden los ordenamientos correspondientes a fin de que todos los organismos sujetos a la inspección, incorporen en sus estatutos las normas para que el Veedor pueda cumplir con su

función así como las distintas normas a obtener la colaboración de las entidades públicas que ejerzan atribuciones de control y vigilancia a fin que el Veedor pueda cumplir su función.

g. Vigilará las propagandas en prensa, radio, televisión; ordenadas por los distintos organismos del Estado a fin de evitar que sean destinadas a financiar campañas electorales, se exceptúan los aportes que para financiamiento están establecidas en los Artículos 109 y 265 de la Constitución Política de Colombia.

5. LA VEEDURÍA, AUTORIDAD LEGAL Y FUERZA MORAL.

4. EL ORIGEN DE LA DEMOCRACIA.

El voto es la grán fuente que alimenta y decide la democracia ciudadana; es una decisión exclusiva y libre de voluntad, encaminada a escoger expontaneamente lo que la mente en su cabal y saber entender ha desidido. Esta libre desición no puede ser manipulada, ni puede ser la promoción de la resultante de una democracia transparente que podamos presentar ante la opinion propia e Internacional siendo turbia, el verdadero origen del poder democrático no puede ser el producto de los recursos de origen desconocido y de violaciones de la Constitución Nacional de la ley

penal. El Gobierno en su arduo esfuerzo por crear y derrotar la inmoralidad, ha resaltado la importancia del control y veeduría ciudadana prevista por la nueva Constitución y que el Estado en cabeza del Señor Presidente de la República no solo apoyará la representación democrática en el control y vigilancia de la gestión pública, sino además está siempre interesado en escuchar las quejas, denuncias y reclamos de la ciudadanía para exhibir la transparencia de una democracia cada vez más pura.

futuro.

5. LA VEEDURIA, AUTORIDAD LEGAL Y FUERZA MORAL.

La Veeduría parte de la filosofía de que no es un organismo represivo; es un organismo de capacitación más que cualquier otra cosa; por ahora se propone llegar a nosotros como se hacen las cosas bien, para lo que está llevando a cabo seminarios con el fin de capacitar al personal sobre la planeación y ejecución del Presupuesto Nacional, buscando la manera de hacer siempre las cosas como lo ordenan las normas y la ley. Nació la Veeduría como fruto de inspiración de la Nueva Carta Política originada en una profunda reforma normativa e institucional, que busca llegar a todos los niveles de la administración y alcanzar una total moralidad de cada acto público nacido de la

voluntad ciudadana. Busca reestablecer los valores morales de sus actos públicos, de una recta y firme conducta de los funcionarios al servicio de la Administración Pública, permitiendo proponer y elaborar el molde que ha de formar una nueva conciencia social, donde predomine ampliamente la noción del servicio y del bien público nacional, con la firme convicción de que la Veeduría está trabajando por el noble propósito Nacional de consolidar las bases para la nueva Colombia del futuro. Los para financiar campañas electorales ya que mientras más ha crecido el desarrollo de la Nación

6. MARCO LEGAL DE LA VEEDURIA.

El Veedor del Tesoro deberá, de conformidad con el Artículo transitorio 34 de la Constitución Política de Colombia y del Decreto 2093 del seis (06) de Septiembre de 1.991 que le ha dado un contenido legal y moral para que pueda cumplir con sus funciones, tomando las normas ya existentes, o haciendo uso de nuevas facultades otorgadas que pueda cooperar en la solución de los problemas de orden fiscal y moral. No habrá ninguna entidad del Estado o paraestatal por insignificante que esta sea, o tan grande y poderosa que no pueda prestarse a la inspección y vigilancia de este nuevo ente naciente que con una nómina

pequeña pero de eficientes colaboradores, realice esta ardua labor de inspección y vigilancia de los bienes y de la Nación, de los Departamentos, de los Municipios, del Distrito Capital, de cualquier otro ente territorial, de las entidades públicas descentralizadas de todos los órdenes, así como las asociaciones, corporaciones o fundaciones financiadas en todo, o parte, con los recursos originalmente provenientes del Tesoro o de recursos provenientes del exterior, públicos o privados, que no sean utilizados para financiar campañas electorales ya que mientras más ha crecido el desarrollo de la Nación menor ha sido el control sobre sus recursos.

También velará por el estricto cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 110 de la Constitución, que no solo prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer fuera del marco institucional, contribuciones a los partidos, movimientos o candidatos, así como el acto simple de inducir a que terceros lo hagan; la relajación de las costumbres no solo corrompe el espíritu de la Nación, sino que es un obstáculo grande para el cambio social que pretendemos. Con un esfuerzo que se ha adelantado en silencio, con coraje y decisión, la Veeduría en lucha abierta contra la corrupción, la ineficiencia,

la negligencia, o la indilecadeza de los servidores públicos, logrará en corto tiempo que el clamor del cambio y de la justicia social sea una realidad.

- Reglamento Constitucional de Veeduría del Tesoro. Febrero de 1.992.
- Decreto Número 2093 de Septiembre 06 de 1.991.
- Entrevista con el Doctor HORACIO SERPA URIBE Expresidente de la Asamblea Constituyente el día 24 Marzo de 1.993.
- Palabras del Señor Presidente de la República, CESAR GAVIRIA TRUJILLO, durante el acto de INSTALACION DE LA VEEVURIA DEL TESSORO el 20 de Febrero de 1.992.
- Palabras del Señor Veedor del Tesoro, JOSÉ GARCIA HURTADO, durante el acto de instalación el 20 de Febrero de 1.992.
- Entrevista con el Doctor GONZALO GARCIA GUTIERREZ Vice Veedor del Tesoro el día 26 de Marzo de 1.993.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de Colombia 1.991.
- Reglamento Constitucional de Veeduría del Tesoro. Febrero de 1.992.
- Decreto Número 2093 de Septiembre 06 de 1.991.
- Entrevista con el Doctor HORACIO SERPA URIBE Expresidente de la Asamblea Constituyente el día 24 Marzo de 1.993.
- Palabras del Señor Presidente de la República, CESAR GAVIRIA TRUJILLO, durante el acto de INSTALACION DE LA VEEDURIA DEL TESORO el 20 de Febrero de 1.992.
- Palabras del Señor Veedor del Tesoro, JORGE GARCIA HURTADO, durante el acto de Instalación el 20 de Febrero de 1.992.
- Entrevista con el Doctor GONZALO GARCIA GUTIERREZ Vice Veedor del Tesoro el día 26 de Marzo de 1.993.

2470

38480